

A Despacho la demanda **VERBAL**, con informe que el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de solicitud de medidas cautelares el **08/06/2022**. Santiago de Cali, **julio 08 de 2022**.

MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CÁRDENAS

SECRETARIA



INTERLOCUTORIO No.315 (PRIMERA INSTANCIA)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad-**7600131030102022-00074-00**

La presente demanda **VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO**-con **AMPARO DE POBREZA**, instaurada por **JOSÉ ALISVEY ARIZA CASAS** contra **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, para resolver sobre el escrito de medidas cautelares solicitadas por la parte actora, por lo que

CONSIDERA

El apoderado judicial de la parte actora, pretende como medidas cautelares las siguientes:

1. Ordenar, en calidad de medida cautelar innominada, al señor Nelson López López haga entrega al señor José Jalisvey Ariza Casas del 50% de cada canon de arrendamiento que, a aquel, el demandado, le son entregados por cada uno de los arrendatarios que ocupan cada apartamento y local comercial que conforman el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-374847 de la O.R.I.P. de Cali, ubicado en la carrera 11D No. 22A-02 y Calle 22A No. 11D-17 Barrio Obrero de Cali.
2. Ordenar el secuestro de los cánones de arrendamiento que produce cada uno de los apartamentos y locales que conforman el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-374847 de la O.R.I.P. de Cali, ubicado en la carrera 11D No. 22A-02 y Calle 22ª No. 11D-17 Barrio Obrero de Cali.

El Despacho no decretará las medidas cautelares solicitadas, por la naturaleza del asunto.

Lo anterior, porque a pesar de las razones expuestas por el actor en el escrito de solicitud de las medidas cautelares, en el presente caso, no se ha declarado la existencia específicamente el inicio y fin de la misma y que bienes comprende y los bienes que y mucho menos la disolución y liquidación de la sociedad comercial de hecho entre el señor JOSÉ JALISVEY ARIZA CASAS y el señor NELSON LÓPEZ LÓPEZ.

Adicionalmente, no se evidencia la necesidad, efectividad y proporcionalidad de las medidas solicitadas, en tal caso, porque se trata de un bien que en comunidad tienen la propiedad las partes del proceso y se trata de la administración de la misma, que corresponde exigirla es por la vía de la rendición de cuentas.

De otra parte, debe tenerse en cuenta que cuando se trata de secuestro de bienes en procesos declarativos, solo será procedente, si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, que no es aquí el caso (inciso segundo literal a, del numeral 1 del artículo 590 del CGP). En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

1. NEGAR las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, dentro del presente proceso **VERBAL DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO-con AMPARO DE POBREZA**, instaurada por **JOSÉ ALISVEY ARIZA CASAS** contra **NELSON ENRIQUE LÓPEZ LÓPEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NOTIFICAR a través del estado electrónico del juzgado.

MÓNICA MÉNDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad de Cali

Firmado Por:

Monica Mendez Sabogal

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1fcb42fdf2bb50442799c6001850c55965902fb5a9758ccc9c83d894ff74e40**

Documento generado en 08/07/2022 09:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>